



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL

No. 110014003005-2021-00462-00

DEMANDANTE: PETROGRASAS S.A.S

DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO GÓMEZ DEAZA, EDWAR ALEXANDER GÓMEZ PEÑARANDA y M.G.C. (representado legalmente por sus progenitores JUAN ERNESTO GÓMEZ PEÑARANDA Y HEIDY NATALY CAJICÁ PÁEZ.)

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al Dr. **Carlos Eduardo Santos Pedraza**, como apoderado judicial de **Jesús Antonio Gómez Deaza**, en los términos y para los efectos del poder visible a consecutivo 22 del dosier digital.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Jesús Antonio Gómez Deaza**, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Del escrito de excepciones presentada por la parte pasiva, se correrá el respectivo traslado **una vez se integre el contradictorio**

De otro lado, previo a tener en cuenta la gestión de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 de los demandados **Juan Ernesto Gómez Peñaranda** y **Heidy Nataly Cajicá Páez**, en su calidad de representantes legales de M.G.C., la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del inciso 4 artículo 8 Decreto 806 del 2020. (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y **acuse de recibo o acreditar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje**).

Por último, previo a ordenar lo pertinente a solicitud de emplazamiento del demandado **Edwar Alexander Gómez Peñaranda**, observa el Despacho que no se ha intentado la notificación en la **Carrera 87 No. 48 sur- 50 Casa 194 de esta ciudad**, señalada en el acápite de “I. Identificación y Acreditación de las Partes” de la constancia de Inasistencia No. 0037-2021 llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, resulta menester que la parte actora proceda a intentar el trámite de notificación del aludido demandado, conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 50 del 9 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce442bd6bb63d0116ab0a09853e1066c5c8dadcd0dae5920017713ee2f5848e**

Documento generado en 08/06/2022 07:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**